EXPTE. D- 1065/17-18

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.-Incorpórese en el Libro I, Título IV como sección 9, del Capítulo III Medidas Cautelares del Decreto-Ley 7.425/68 -Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires- texto según Ley 11.453, lo siguiente:

"Protección de personas en situación de violencia de género

Para aplicar las medidas de protección reconocidas en la Ley 12569 no será necesaria la certeza sobre la existencia de la violencia, pues son otorgadas por su carácter de urgentes.

El juez o jueza que haya otorgado la o las medidas de protección en un proceso por violencia de género tiene la obligación de controlar su cumplimiento basado en el deber de debida diligencia del estado para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. El incumplimiento de este deber será considerado una falta grave."

ARTÍCULO 2°.-Autorícese a ordenar el texto delo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires Decreto-Ley 7425/1968

ARTÍCULO 3°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

MARISOL MERQUEL
Diputada

GABRIEL GODOY
Diputado

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El proyecto presentado tiene como objetivo establecer reglas procesales más efectivas y protectoras de derechos. Actualmente en la Provincia de Buenos Aires uno de los problemas que afectan a las mujeres que buscan la protección del estado cuando transitan una situación de violencia de género es el reiterado incumplimiento de las medidas de protección establecidas por el poder judicial.

La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires se ha pronunciado sobre la extensión de los requisitos generales de las medidas cautelares a las medidas de protección dictadas por la Ley de Violencia Familiar. Así, ha sostenido "(...) este tipo de medidas, por estar referidas a la salvaguarda de la integridad psicofísica, no requieren una prueba acabada, por lo que basta que surjan prima facie la verosimilitud del derecho y la urgencia de la medida."[1] (voto del Dr. Genoud). No es necesario que exista certeza o convicción delos hechos, sino que será suficiente la sospecha de maltrato o la situación de riesgo. La atemperación de tal requisito se verá neutralizado por la duración temporal limitada de la medida. Los requerimientos exigidos desconocen el contexto en el cual ocurren las situaciones de violencia intrafamiliar, que suceden, en general, en el ámbito íntimo y sin otras personas que las presencien. Reunir testigos implicará para la víctima un esfuerzo o una imposibilidad, al tener que procurárselos y asegurar su concurrencia a declarar. La recolección, presentación y declaración de testigos implica tiempos que conspiran contra el rápido dictado de las medidas de protección. Por otra parte el comparendo de los testigos depende exclusivamente de la mujer, es decir que es ella quien debe asegurar el ofrecimiento y la presentación de los mismos. Algunos Juzgados de Paz exigen la realización de

[1] SCBA, 20/09/06, causa C. 99.204, "O.,N.L. Protección contra la violencia familiar (Ley 12.569)"

"informes de verosimilitud" confeccionados con el material obtenido de una entrevista con "las partes" y por la indagación de los hechos con vecino/as y allegado/as. Se alega su necesidad para comprobar las "condiciones objetivas" de la situación de violencia familiar. Recién una vez que son realizados los informes y si corroboran lo manifestado en la denuncia, el Juez dicta las medidas ya que se aplican estereotipos de género que sostienen que el testimonio de la mujer no es suficiente, por lo tanto solo en caso de grave riesgo podría prescindirse de estos informes y dictarse directamente las medidas. Otras veces se requieren informes psicológicos de la persona que padece violencia, los cuales deben ser elaborados por psicólogo/as capacitado/as, dado que la falta de expertise contribuye a la patologización de la denunciante y a su re-victimización. Estosinformes constituyen un análisis de la posición subjetiva actual de la víctima y deben indicar el nivel de riesgo que corre la mujer y su red vincular. Advertimos que es necesario dotar de relevancia al testimonio de la mujer víctima de violencia, el cual cobra un valor determinante ya que, por la forma en que los hechos ocurren y por la celeridad que las decisiones requieren, no podrán exigirse medios de prueba. Tras la imposición de estos requisitos se aloja el descreimiento de los dichos de la denunciante, los estereotipos de género y los prejuicios de los operadores judiciales.

Por este motivo el siguiente proyecto basado en el deber de debida diligencia que debe tener el Estadó para erradicar la violencia contra las mujeres propone cambiar la regla procesal introduciendo la relevancia del testimonio de la mujer para adoptar una medida de carácter urgente por medio de una reforma del código procesal civil.

El derecho de las mujeres a no ser objeto de discriminación y violencia ha sido reafirmado tanto en el sistema regional e internacional de derechos humanos. La jurisprudencia internacional ha establecido el deber del Estado de actuar con la debida diligencia para proteger los derechos humanos y los derechos de las mujeres. Esta obligación implica cuatro componentes: prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos.

Por los motivos expuestos solicitamos a las y los legisladores el acompañamiento del proyecto de ley.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

MARISOL MERQUEL
Diputada
C. Diputados Pcia. Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

JUAN AGUSTIN DEBANDI